

AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA

Center for Independence of the Disabled, Nueva York, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al. n.º 153765/2017 (Cor. Su. de Nueva York Cond. de Nueva York);

De La Rosa, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al. n.º de caso 19-cv-04406 (ER) (Distrito del Sur de Nueva York)

Una corte autorizó este aviso. Esta no es una solicitud de un abogado.

ATENCIÓN: Si cumple con la siguiente descripción, puede ser miembro del grupo del acuerdo propuesto afectado por las demandas anteriores:

1. Tiene una discapacidad que le dificulta o le impide usar las escaleras.
2. Necesita que no haya escaleras en las rutas del sistema de subterráneos de la Ciudad de Nueva York.

LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE. SUS DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS POR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES DE ESTA DEMANDA.

INFORMACIÓN GENERAL

1. ¿Por qué recibo este aviso?

El propósito de este aviso es informarle sobre el acuerdo propuesto (el "Acuerdo") de dos demandas colectivas pendientes entabladas en nombre de personas con discapacidades relacionadas con la movilidad, incluidas las que usan sillas de ruedas u otros dispositivos de asistencia para moverse (incluidos los andadores, las muletas o los bastones), y que usan o desean usar el sistema de subterráneos de la Ciudad de Nueva York. *Center for Independence of the Disabled, Nueva York, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al. n.º de caso 153765/2017 (Corte Suprema, Condado de Nueva York)* y *De La Rosa, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al., n.º de caso 19-cv-4406 (Distrito del Sur de Nueva York)*.

2. ¿De qué tratan estas demandas?

Center for Independence of the Disabled, Nueva York, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al. n.º de caso 153765/2017 (Corte Suprema, Condado de Nueva York):

- Este caso fue presentado en la corte del estado de Nueva York en el Condado de Nueva York en 2017 por seis organizaciones de derechos de las personas con discapacidad: Center for Independence of the Disabled, Nueva York; Brooklyn Center for Independence of the Disabled; Bronx Independent Living Services; Harlem Independent Living Center; Disabled In Action of Metropolitan New York; New York StateWide Senior Action Council; y dos demandantes individuales que usan sillas de ruedas: Sasha Blair-Goldensohn y Dustin Jones (“denominados Demandantes”).

- En este caso, se alega que los Demandados, Metropolitan Transportation Authority (“MTA”) y New York City Transit Authority (colectivamente “Demandados”), discriminan a las personas con discapacidades relacionadas con la movilidad y de otro tipo que afectan su capacidad para usar las escaleras, al excluirlas sistemáticamente del sistema de subterráneos de la Ciudad de Nueva York. Los Demandantes argumentan que el hecho de que los Demandados no hayan instalado elevadores u otras formas de traslado sin escaleras en aproximadamente el 75% de las estaciones subterráneas representa una denegación del acceso equitativo al sistema de subterráneos para ellos, en violación de la Ley de derechos humanos de la Ciudad de Nueva York.

Puede encontrar más información sobre la demanda, incluida la denuncia, aquí:

<https://dralegal.org/case/cidny-v-mta-state-court/>

De La Rosa, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al. n.º de caso 19-cv-4406 (S.D.N.Y.):

- Se presentó este caso contra los Demandados en la corte federal de Nueva York en mayo de 2019 en nombre de dos personas con discapacidades relacionadas con la movilidad, Jessica De La Rosa y Jean Ryan, y la misma coalición de grupos de derechos de las personas discapacitadas que en el caso de la corte estatal (a excepción del New York StateWide Senior Action Council).
- En este caso, se afirma que los Demandados aplican la práctica discriminatoria de renovar las estaciones del subterráneo sin instalar elevadores u otras rutas sin escaleras en violación de la Ley de estadounidenses con discapacidades, Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973, y la Ley de derechos humanos de la Ciudad de Nueva York.

Puede encontrar más información sobre la demanda, incluida la denuncia, aquí:

<https://dralegal.org/case/de-la-rosa-v-mta/>

Los Demandantes y los Demandados han celebrado un acuerdo por escrito (el "Acuerdo de conciliación" o el "Acuerdo") para resolver las dos demandas anteriores. Ese Acuerdo debe ser aprobado tanto por el juez de la corte estatal de Nueva York como por el juez de la corte federal de Nueva York antes de que pueda ser concretado. A continuación, se muestra un resumen del Acuerdo.

Debido a que el caso estatal fue certificado como demanda colectiva por el juez de la corte estatal de Nueva York, y el caso federal fue presentado como posible demanda colectiva, los Demandantes en ambos casos representan un grupo conformado por todas las personas cuyas discapacidades dificultan o imposibilitan el uso de escaleras y, por lo tanto, requieren rutas sin escaleras en el sistema de subterráneos de la Ciudad de Nueva York (el "Grupo de conciliación").

3. ¿Qué es una demanda colectiva?

Los Demandantes presentaron sus denuncias en su propio nombre y en nombre de otras personas que también pudieron haberse visto afectadas por estas prácticas. Los Demandantes han sido

designados por la Corte para actuar como Representantes del grupo en nombre de todas las personas afectadas (también denominados "Miembros del grupo" o el "Grupo").

4. ¿Por qué hay un acuerdo?

En lugar de proceder a juicio, los Demandantes y los Demandados han acordado resolver el caso. Los Demandantes creen que el Acuerdo que han celebrado es justo, adecuado, razonable y que beneficia a los Miembros del grupo. Para llegar a esta conclusión, los Representantes del grupo y sus abogados han considerado los beneficios del Acuerdo, los posibles resultados de los procedimientos judiciales continuos, y el costo y la duración de los procedimientos judiciales continuos y de las posibles apelaciones.

5. ¿A quién atañe el Acuerdo?

Todas las personas cuyas discapacidades dificultan o imposibilitan el uso de escaleras y que requieren rutas sin escaleras en el sistema de subterráneos de la Ciudad de Nueva York, y que usan actualmente o usarán el sistema de subterráneos de la Ciudad de Nueva York una vez que sea más accesible.

6. ¿Qué hago si no estoy seguro de estar incluido?

Si no sabe si está incluido en el grupo, envíe un correo electrónico a Disability Rights Advocates a NYCSubways@dralegal.org o llame al (332) 217-2363 para obtener más información.

7. ¿Puedo recibir dinero por el Acuerdo?

No. El Acuerdo no ofrece ninguna compensación monetaria a los Demandantes o a los Miembros del grupo. Sin embargo, el Acuerdo no anula ningún reclamo individual por daños monetarios.

8. ¿Tengo que renunciar a algún derecho si se aprueba el Acuerdo?

En virtud del Acuerdo de conciliación, los Demandantes aceptan renunciar a ciertos reclamos en nombre del Grupo.

- Los Demandantes renuncian a todos los reclamos que se alegaron en las demandas anteriores, o que podrían haberse alegado en dichas demandas relacionadas con la instalación de rutas de traslado sin escaleras en las estaciones de subterráneos de la Ciudad de Nueva York; así como todos los reclamos mediante los cuales se busca la modificación de cualquier estación de subterráneo para agregar elevadores o garantizar una ruta de traslado sin escaleras, por ejemplo, como parte de una renovación de las estaciones. Eso significa que ni los Demandantes ni los Miembros del grupo pueden presentar otra demanda para hacer que los Demandados agreguen acceso sin escaleras a las estaciones del subterráneo.
- El Acuerdo de conciliación no anula ningún reclamo para hacer cumplir los términos del Acuerdo de conciliación.

- Los Miembros del grupo de conciliación no pueden presentar un reclamo alegando violación o incumplimiento del Acuerdo de conciliación, a menos que las Partes hayan cumplido con todos los procedimientos de resolución de disputas en el Acuerdo de conciliación.

9. ¿Qué ofrece el Acuerdo a los Demandantes?

El Acuerdo no ofrece ningún dinero a los Demandantes. Los Demandantes recibirán los mismos beneficios que los Miembros del grupo. Se describen esos beneficios a continuación en la sección de este aviso titulada “¿Qué consecuencias tendría el Acuerdo de conciliación propuesto?”

10. ¿Cuándo decidirá la Corte si aprueba el Acuerdo?

En cada caso, la Corte realizará una audiencia (denominada “Audiencia de imparcialidad”) para determinar si el Acuerdo de conciliación propuesto es justo, adecuado y razonable, y si debe aprobarse en última instancia.

En el caso de la corte estatal, se realizará la Audiencia de imparcialidad el **24 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.** ante el juez Shlomo Hagler.

En el caso de la corte federal, se realizará la Audiencia de imparcialidad el **7 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.** ante el juez Edgardo Ramos.

Comuníquese con Disability Rights Advocates para obtener información actualizada sobre la asistencia a la audiencia. Si la Corte aprueba el Acuerdo después de la Audiencia de imparcialidad, todavía podría haber apelaciones. Si se presenta alguna apelación, aún no se sabe cuánto tiempo tardaría en resolverse. Si se aprueba el Acuerdo, y no se presenta ninguna apelación, la MTA empezará a tomar las medidas exigidas por el Acuerdo.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

- **Puede objetar:** Si no está de acuerdo con el Acuerdo, puede escribir a la Corte.
- **Puede ir a la Audiencia de imparcialidad:** Puede solicitar hablar con la Corte sobre la imparcialidad del Acuerdo.
- **Si no hace nada** y la Corte aprueba este Acuerdo, si usted es Miembro del grupo, estará sujeto a los términos del Acuerdo.
- En este Aviso, se explican estos derechos y opciones. **Se aplican plazos para ejercer estos derechos y opciones.**

¿QUÉ CONSECUENCIAS TENDRÍA EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO?

Si se aprueba el Acuerdo, los Demandados implementarán ciertas políticas y harán ciertos compromisos para que el sistema de subterráneos de la Ciudad de Nueva York sea más accesible para las personas que no pueden usar las escaleras.

En este aviso se incluye un resumen de los requisitos del Acuerdo:

A. Se espera que los Demandados logren la accesibilidad máxima (Cuando el 95% de las estaciones que no son accesibles actualmente, como se identifica en el Acuerdo de conciliación, se vuelvan accesibles) para el año 2055

- Los Demandados agregarán elevadores o rampas a las estaciones, de modo que, para el año 2055, al menos el 95% de las 364 estaciones no accesibles de la MTA (según se identifica en el Acuerdo de conciliación) ofrezcan rutas de traslado sin escaleras y puedan ser utilizadas por usuarios en silla de ruedas y otras personas con discapacidades relacionadas con la movilidad.
- Los Demandados también se comprometen a lograr ciertos hitos para mantenerse encaminados hacia su meta del año 2055:
 - Los Demandados harán que 81 estaciones sean accesibles, las cuales están incluidas en el Plan de capital 2020-2024 para New York City Transit (el "Plan de capital") o en planes de capital aprobados anteriormente.
 - Los Demandados harán que 85 estaciones adicionales sean accesibles para el año 2035.
 - Los Demandados harán que 90 estaciones adicionales sean accesibles para el año 2045.
 - Los Demandados harán que 90 estaciones adicionales sean accesibles para el año 2055.
- El logro de los hitos anteriores en el tiempo señalado se basa en el momento en el que se anuncian los contratos para realizar las renovaciones de accesibilidad, no en el momento en que se completan.
- Todas estas fechas están sujetas a la disponibilidad de financiamiento y a las contingencias. A continuación, se explican los niveles de financiamiento definidos.
- Si el costo de accesibilidad de las estaciones aumenta en más del 150%, ajustado según la inflación, los Demandados pueden ajustar estos hitos.

- El Acuerdo requiere que los Demandados cumplan de forma significativa con este compromiso de Accesibilidad máxima. Se cumplirá de forma significativa cuando los Demandados logren que sean accesibles al menos el 75% de las estaciones identificadas en los hitos.
- Al final de cada Plan de capital de cinco años, la MTA publicará una página en su sitio web donde se mostrará el promedio de estaciones que se volverán accesibles para el final del próximo Plan de capital de cinco años, así como su progreso hacia el objetivo del 95% de accesibilidad.
- Los Demandados considerarán los siguientes factores al determinar el orden de las estaciones que se volverán accesibles: cobertura geográfica en toda la ciudad; opciones de transbordo en el tránsito; volumen de pasajeros anual; datos de región censal de las poblaciones de adultos mayores y personas discapacitadas y el porcentaje de pobreza en estas poblaciones; densidad residencial de los vecindarios circundantes; y proximidad a centros médicos, escuelas, parques, distritos comerciales, centros culturales y centros de atención para adultos mayores.

B. Los Demandados se comprometen a alcanzar niveles de financiamiento mínimos para que el sistema de subterráneos sea accesible con el tiempo

- Empezando por el Plan de capital 2020-2024 y para todos los planes de capital futuros en los que el financiamiento para el Plan de capital es de \$35.389 mil millones o más (en dólares de 2020), los Demandados se comprometerán a designar como mínimo el 14.69% de toda la participación de New York City Transit en el financiamiento del Plan de capital con el fin de renovar las estaciones subterráneas para que sean accesibles (al instalar rampas o elevadores).
- El nivel mínimo de financiamiento se aplicará siempre y cuando las necesidades relacionadas con el "Estado de buena reparación" no superen el 75% de cualquier Plan de capital. Los proyectos de Estado de buena reparación permiten renovar aspectos del sistema de tránsito que han alcanzado el final de su vida útil para asegurar que el sistema pueda funcionar de forma segura.
- Si las necesidades relacionadas con el Estado de buena reparación superan el 75% de cualquier Plan de capital, el porcentaje de financiamiento para la accesibilidad se reducirá en 0.59% por cada punto porcentual por encima del 75%. Pero el financiamiento mínimo para accesibilidad siempre será, como mínimo, el 8% de toda la participación de New York City Transit en cualquier plan de capital futuro en el que el financiamiento para el Plan de capital sea de \$35.389 mil millones o más.
- El Plan de capital 2020-2024 aprobado originalmente fue de \$35.389 mil millones de dólares. Según el esquema de financiamiento anterior, se asume que los Demandados recibirán el mismo nivel de financiamiento o más para los planes de capital futuros. Si los planes de capital futuros tienen menos financiamiento (según el ajuste por inflación), se aplican diferentes porcentajes de accesibilidad:

- Si el Plan de capital es de al menos \$30 mil millones, pero es de menos de \$35.389 (en dólares de 2020), se invertirá al menos el 12% en accesibilidad.
- Si el Plan de capital es de al menos \$20 mil millones, pero es de menos de \$30 mil millones (en dólares de 2020), se invertirá al menos el 10% en accesibilidad.
- Si el Plan de capital es de menos de \$20 mil millones, los Demandados deben participar en diálogos de buena fe con los Demandantes sobre el financiamiento para accesibilidad.

C. Estos compromisos son los compromisos mínimos de los Demandados con la accesibilidad y no son un límite

- Como parte del Acuerdo de conciliación, los Demandados se comprometen a hacer esfuerzos razonables por obtener nuevas fuentes de financiamiento federales, estatales o locales que puedan usarse para crear estaciones accesibles adicionales.
- Si los Demandados obtienen financiamiento adicional que solo esté dirigido a la accesibilidad de las estaciones, este financiamiento es un extra y se sumará al monto que los Demandados se han comprometido a invertir en la accesibilidad de las estaciones en el Plan de capital actualizado de cinco años.
- Si una estación de subterráneo se vuelve accesible gracias a desarrolladores privados sin costo alguno para los Demandados, esa estación no contará como hito de los Demandados o como otros compromisos de este Acuerdo de conciliación.

D. Cuando los Demandados realizan una renovación significativa en una estación de subterráneo, también harán que esa estación sea accesible

- En el futuro, cuando la renovación de una estación de subterráneo cueste más de \$50 millones (ajustados según la inflación) y la renovación abarque todos los componentes de esa estación que se califiquen como 3 o más en la Encuesta de condiciones de las estaciones de la MTA, los Demandados también harán que la estación sea accesible como parte de la renovación de la estación. Esto se denomina Proyecto de estaciones calificadas.
- Este requisito no sirve para aumentar la cantidad de estaciones que los Demandados se han comprometido a hacer accesibles en otras secciones del Acuerdo de conciliación. En lugar de ello, los Demandados pueden sustituir el proyecto de una estación calificada por una estación que ya se hayan comprometido a hacer accesible como parte de sus hitos (*consultar* la Sección B anterior). Los Demandados deben consultar con los Demandantes sobre cuál estación sustituirán, si corresponde, y considerarán los comentarios de buena fe de los Demandantes, aunque los Demandados tendrán la máxima autoridad para decidir sobre la sustitución.

- Además, los Demandados no tienen la obligación de incluir la accesibilidad como parte de una renovación calificada si "no sería factible" que la estación sea accesible, según lo definido por la ley federal de discapacidad. Si los Demandados afirman que no sería factible hacer que una estación sea accesible durante una renovación, deben reunirse con los Demandantes, que pueden cuestionar cualquiera de las determinaciones de factibilidad de los Demandados.
- Se eximen los proyectos de renovación de estaciones financiados en el Plan de capital 2015-2019.

E. Los Demandados brindarán a los Demandantes actualizaciones de rutina sobre su progreso en el proyecto de accesibilidad de las estaciones

- El Director de Accesibilidad de la MTA proporcionará un informe de progreso a los Demandantes cada 6 meses. Este informe incluirá lo siguiente:
 - El progreso de los Demandados en la creación de estaciones accesibles y los retrasos en el progreso hacia el logro de los hitos.
 - El estado de todas las solicitudes de financiamiento y de planes de capital, y las contingencias que pueden afectar el financiamiento de accesibilidad para los Demandados.
 - Cualquier proyecto de estaciones calificadas que forme parte de la renovación de una estación o cualquier determinación de que no sería factible hacer que una estación sea accesible como parte de una renovación.

F. Cualquier beneficio está sujeto a ciertos términos y condiciones en el Acuerdo de conciliación

- Las responsabilidades y los compromisos de la MTA (y de otros Demandados relacionados con el tránsito) están regidos por el Acuerdo de conciliación, que está sujeto a varias condiciones, algunas de las cuales modificarían las obligaciones de los Demandados relacionados con el tránsito en virtud del Acuerdo, en el caso de ciertas circunstancias imprevistas, incluida la disponibilidad de financiamiento y los desastres naturales.

LOS ABOGADOS DEL CASO

11. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. Si es un Miembro del grupo, los abogados de Disability Rights Advocates, un bufete de abogados sin fines de lucro, y Sheppard Mullin Hampton and Richter, LLP (colectivamente, “Abogados del grupo”) lo representan a usted únicamente para los fines de este Acuerdo. Ambos bufetes de abogados tienen experiencia en el manejo de casos similares relacionados con los derechos de las personas discapacitadas. Puede encontrar más información sobre Disability Rights Advocates y la experiencia de sus abogados en <http://www.drlegal.org>. Puede encontrar más información sobre Sheppard Mullin en <https://www.sheppardmullin.com/new-york>.

No se le cobrará por ser representado por estos abogados en este caso. Si desea conseguir a su propio abogado, puede contratar a uno a su propia costa.

12. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los abogados recibirán pago de parte de los Demandados en este caso. Los Demandados pagarán los honorarios y los costos de los Abogados del grupo hasta el momento en el que se apruebe el Acuerdo de conciliación. Este monto no puede superar los \$4.5 millones en total.

Además, los Demandados pagarán a los Abogados del grupo sus honorarios y costos por todo el trabajo realizado durante el monitoreo, la implementación y la administración del Acuerdo de conciliación, sujeto a ciertos límites.

Las partes no negociaron honorarios o costos hasta después de finalizar todos los demás términos del Acuerdo. El pago de los honorarios de los abogados no afectará los compromisos asumidos por los Demandados en virtud de este Acuerdo.

¿QUÉ OCURRE SI QUIERO OponERME AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Para entrar en vigor, el Acuerdo debe ser aprobado por la corte estatal y la corte federal en cada demanda. Si es miembro del Grupo, puede rechazar el Acuerdo si no está de acuerdo con él. Puede indicar las razones por las que cree que la Corte no debe aprobar el Acuerdo, de modo que la Corte pueda considerar su opinión. No puede pedirle a la Corte que cambie los términos del Acuerdo; la Corte solo puede aprobar o rechazar el Acuerdo. Si la Corte rechaza el Acuerdo, no ocurrirán las acciones señaladas en este aviso y la demanda continuará.

La corte estatal y la corte federal han aprobado de forma preliminar el Acuerdo de conciliación, y han programado audiencias en abril de 2023 para determinar si el Acuerdo de conciliación propuesto es imparcial y razonable y si debe ser aprobado de forma determinante.

Para presentar una objeción al Acuerdo de *Center for Independence of the Disabled, Nueva York, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al.* n.º de caso 153765/2017 (Corte Suprema, Condado de Nueva York), debe enviar a la corte estatal una objeción por escrito a la dirección de la corte estatal indicada a continuación. Para presentar una objeción al Acuerdo de

De La Rosa, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al. n.º de caso 19-cv-4406 (Distrito del Sur de Nueva York), debe enviar a la corte federal una objeción por escrito a la dirección de la corte federal indicada a continuación. Asegúrese de incluir su nombre, su dirección, su número de teléfono, su firma, y una explicación completa de los motivos por los que se opone al Acuerdo.

Su objeción por escrito al Acuerdo de *Center for Independence of the Disabled, Nueva York, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al.* n.º de caso 153765/2017 (Corte Suprema, Condado de Nueva York), debe ser sellado a más tardar el **24 de marzo de 2023**. La objeción debe estar dirigida a:

Hon. Shlomo S. Hagler
Supreme Court of New York
Courtroom 335, Part 17
60 Centre Street
New York, NY 10007

Con copia a:

Torie Atkinson
Disability Rights Advocates
655 Third Avenue, Fourteenth Floor
New York, NY 10017-5621

Allan J. Arffa
Gregory F. Laufer
Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison LLP
1285 Avenue of the Americas
New York, NY 10019

Su objeción por escrito al Acuerdo de *De La Rosa, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al.* n.º de caso 19-cv-4406 (Distrito del Sur de Nueva York), debe ser sellado a más tardar el **8 de marzo de 2023**. La objeción debe estar dirigida a:

Hon. Edgardo Ramos
Thurgood Marshall United States Courthouse
40 Foley Square
New York, NY 10007

Con copia a:

Rebecca Rodgers
Disability Rights Advocates
655 Third Avenue, Fourteenth Floor
New York, NY 10017-5621

Allan J. Arffa
Gregory F. Laufer
Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison LLP
1285 Avenue of the Americas
New York, NY 10019

¿Cuándo tomará una decisión la Corte sobre la aprobación del Acuerdo?

Además, habrá dos audiencias para que las Cortes determinen si deben aprobar el Acuerdo.

En el caso de la corte estatal, se realizará la audiencia el **24 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.** en la sala del juez Shlomo Hagler, ubicada en:

Supreme Court of New York
Courtroom 335, Part 17
60 Centre Street
New York, NY 10007

En el caso de la corte estatal, se realizará la audiencia el **7 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.** en la sala del juez Edgardo Ramos, ubicada en:

Thurgood Marshall United States Courthouse
Southern District of New York
Courtroom 619
40 Foley Square
New York, NY 10007

Puede consultar los cambios en las fechas u horas de las audiencias en el sitio web de Disability Rights Advocates en <https://dralegal.org/class-notice/nyc-subways-settlement-fairness-hearing/>.

13. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los abogados de Disability Rights Advocates y Sheppard Mullin asistirán a la audiencia y responderán las preguntas del Juez sobre el caso. Está invitado a asistir a la audiencia si lo desea, pero debe pagar su propio transporte para ir a la audiencia si se realiza de forma presencial, o conseguir su propio acceso a Internet si la audiencia se realiza de forma remota.

Si envía una carta de objeción, no tiene la obligación de venir a la audiencia a hablar sobre su carta. Todo lo que tiene que hacer para objetar de forma apropiada es enviar su carta por escrito antes de la fecha límite. Si tiene su propio abogado, también puede pagarle a su abogado para que asista a la audiencia, pero eso depende de usted.

14. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Puede pedirle permiso a la Corte para hablar en la Audiencia de imparcialidad. Tenga en cuenta que usted deberá cubrir los costos en los que haya incurrido por asistir a la audiencia. Para solicitar hablar en la audiencia, debe enviar una carta en la que indique su intención de intervenir en el caso, y debe indicar el número de caso. Asegúrese de incluir su nombre, su dirección, su

número de teléfono y su firma, y enumerar a los testigos que posiblemente declaren y las pruebas documentales que desea presentar como evidencia en la audiencia. Además, es recomendable que proporcione a la Corte la información necesaria para que se comuniquen con usted por medios electrónicos.

Si bien no es necesario que asista a la audiencia de aprobación final, como Miembro del grupo, puede participar y hablar en la audiencia. Puede asistir solo o bajo representación de un abogado. Si envía a un abogado como su representante, tiene la responsabilidad de pagarle. La Corte puede cambiar la fecha de la audiencia sin enviar un aviso a todo el grupo. Si desea recibir un aviso electrónico sobre los cambios de horario, presente un aviso de comparecencia ante la corte e incluya una dirección de correo electrónico válida en la que pueda recibir el aviso.

15. ¿Qué ocurre si no hago nada?

No necesita hacer nada para recibir los futuros beneficios de este Acuerdo una vez aprobado.

SI NO PRESENTA UNA OBJECCIÓN DE FORMA PUNTUAL TAL COMO SE DESCRIBE EN ESTE AVISO, SE CONSIDERARÁ QUE HA RENUNCIADO A SU OBJECCIÓN Y PERDERÁ LA CAPACIDAD PARA PRESENTAR ALGUNA OBJECCIÓN AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

¿CÓMO OBTENGO MÁS INFORMACIÓN?

En este aviso se resume el Acuerdo de conciliación propuesto. Puede revisar el Acuerdo de conciliación real y sus términos y condiciones precisos de las siguientes formas:

1. Visitando <https://dralegal.org/press/mta-settlement/>
2. Comunicándose con los Abogados del grupo en los siguientes enlaces:

Disability Rights Advocates
Attn: Torie Atkinson
655 Third Avenue, 14th Floor
New York, NY 10017
nycsubways@dralegal.org
Telephone: (332) 217-2363

3. Accediendo a la lista de casos de la corte a través del sistema de Acceso Público a Registros Electrónicos de la Corte (PACER) en <https://iapps.courts.state.ny.us/nyscef/HomePage> (N.º de caso 153765/2017) para el caso estatal y <https://pacer.login.uscourts.gov/> (N.º de caso 19-cv-4406) para el caso federal.

NO LLAME POR TELÉFONO A LAS CORTES O A LA SECRETARÍA DE LAS CORTES PARA CONSULTAR SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

Para obtener copias de este Aviso en formatos accesibles alternativos, comuníquese con el Abogado del grupo indicado anteriormente o envíe un correo electrónico a accessibility@mtahq.org.

Para obtener copias de este Aviso en español, chino, coreano, ruso, criollo haitiano o bengalí, consulte a continuación o comuníquese con los Demandantes escribiendo a nycsubways@dralegal.org o con los demandados escribiendo a accessibility@mtahq.org.

Este Aviso también está disponible en español. Para obtener copias de este Aviso en español, por favor comuníquese con los Demandantes al nycsubways@dralegal.org o con los Demandados al accessibility@mtahq.org, o lea **aquí**.

Настоящее Уведомление также доступно на русском языке. Чтобы получить копии этого Уведомления на русском языке, свяжитесь с Истцом по адресу nycsubways@dralegal.org или с Ответчиками по адресу accessibility@mtahq.org или прочитайте **здесь**.

本通知也提供中文版本。如欲获取本通知的中文版本，请与原告联系，nycsubways@dralegal.org，或与被告联系，accessibility@mtahq.org，或在此阅读。

이 공지문은 한국어로도 제공됩니다. 한국어로 된 공지문의 사본을 받으시려면 원고에게 nycsubways@dralegal.org로 연락해 주시거나 피고에게 accessibility@mtahq.org로 연락해주시기 바랍니다. 이 공지문은 **여기**에서도 보실수 있습니다.

Avi sa a disponib tou an kreyòl ayisyen. Pou jwenn kopi Avi sa a an kreyòl, tanpri kontakte Pleyan yo nan nycsubways@dralegal.org oswa ak Defandan yo nan accessibility@mtahq.org, oswa li **isit la**.

এই নোটিশটি বাংলায়ও পাওয়া যাচ্ছে। এই নোটিশের কপি বাংলায় পেতে, বাদীদের সাথে (nycsubways@dralegal.org) অথবা আসামিদের সাথে যোগাযোগ করুন (accessibility@mtahq.org), অথবা **এখানে** পড়ুন।